

VII Jornada Notarial Iberoamericana

Salamanca, España, de 9 a 12 de octubre de 1996

Conclusiones del Tema: **REGIMENES ECONOMICO MATRIMONIALES**

1. Recomendar a los Notariados miembro, en cuyos países no existe una equitativa participación de los conyugues en la administración y disposición de los bienes, que se inste a los poderes correspondientes a lograr equidad.
2. Recomendar la protección de los bienes de la familia.
3. Recomendar que se desplace hacia el notario la carga judicial no contenciosa relativa a la disolución del matrimonio, cuando no haya diferencias ni por bienes ni por hijos, así como la disolución y liquidación de la sociedad conyugal; y la constitución y extinción del patrimonio familiar.
4. Que se regule el patrimonio de las sociedades de hecho de modo que se protejan los bienes adquiridos con el solo trabajo de la mujer.
5. Que se armonicen las leyes de los distintos países tanto nivel nacional como internacional, previ6 estudio comparado de las respectivas legislaciones, y considerando lo más avanzado de las mimas.
6. Acoger el problema presentado en la Republica del Perú, respecto de las certificaciones de firmas, por parte de abogados, en formularios que contienen actos o contratos jurídicos.

La comisión redactora elaborara un ADDENDUM con las reformas legales que se hubieran producido después de la publicación de la recopilación.

RECOMENDACIONES DEL TEMA II: REGIMENES SUCESORIOS EN IBEROAMERICA Y ESPAÑA.

Dada de la participación en este encuentro jurídico de Estados de Iberoamérica y España y

Considerando que, aun reconociendo un origen jurídico común en el Derecho Romano y en el Hispánico, presentan diferencias, especialmente en la recepción en los derechos positivos de nuevas y

mejores instituciones que permitan su adecuación a las necesidades de la persona humana.

LA “VII JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA”

RECOMIENDA:

Que los notariados de nuestros países propongan las reformas legislativas necesarias para viabilizar la introducción, en los distintos ordenamientos locales, de las siguientes instituciones, en caso de carecer de ellas:

HEREDEROS

1. La igualdad sucesoria de los hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales, otorgando trato equivalente a los adoptivos.

LEGITIMA

2. La disminución de las legítimas en aquellos países que aun las mantienen altas (Argentina y Bolivia). Ello instando a la admisión de figuras jurídicas tale como la “mejora” -o una más amplia- “la libertad de testar”, que permita al testador disponer de la totalidad de su patrimonio sin que tal conducta signifique desproteger a su núcleo familiar.

TESTAMENTO CERRADO

3. El deposito del testamento cerrado ante el notario que interviene en su otorgamiento.

Esto en relación con las solemnidades testamentarias a cumplirse, desplazando la posibilidad de que sea guardado por el propio testador (España) o por un tercero, garantizándose así su eficacia al tiempo del fallecimiento de aquel.

TESTIGOS TESTAMENTARIOS

4. La supresión de la formalidad testamentaria que exige, bajo pena de nulidad, la participación de testigos testamentarios como ya se ha logrado en España y Méjico.

REGISTROS DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD

5. La creación de Registros de Testamentos como medio para publicitar la existencia de estos actos de última voluntad, sin que por ello se vulnere su esencia secreta.
 5. **a** Tales Registros deberán tener alcance nacional y su dirección deberá depender de los Notariados de nuestros países.
 5. **b** La publicidad que ellos brinden deberá ser recaudado obligatorio para el inicio de cualquier proceso sucesorio.

6. La concreción de un régimen similar al previsto en el Convenio de Basilea de 1972, relativo al establecimiento de un sistema de inscripción de testamentos que permite a los Estados miembros del Consejo de Europa y a los estado no miembros (art. 13.1.) intercambiar información tendiente a facilitar, luego de la muerte del testador, el descubrimiento de su testamento inscripto en cualquiera de los organismos correspondientes de los Estados Contratantes. La inscripción debe realizarse no solo en el Estado en que el testamento se haya otorgado o depositado sino también en los demás países adherentes.

COMPETENCIA NOTARIAL EN LOS PROCESOS SUCESORIOS.

7. La atribución al notariado de competencia material para intervenir en procesos sucesorios, no solo cuando no exista controversia, sino también y aun, cuando intervengan en ellos herederos o legatarios menores de edad o incapaces, como un modo eficaz de descongestionar la justicia de nuestros países.

Esa competencia abarcaría desde la declaratoria de herederos en las sucesiones ab-intestado a la apertura de testamentos cerrados o la protocolización de los ológrafos, alcanzando además las participaciones de los bienes relictos.

EFICACIA EXTRATERRITORIAL DEL DOCUMENTO NOTARIAL.

8. La libre circulación de los documentos que gocen de autenticidad garantizada por la intervención notarial.

Por último, se propone:

ACTIVIDAD INFORMATIVA A CARGO DE LOS COLEGIOS NOTARIALES

9. Investigar la incidencia testamentaria con relación a las sucesiones ab-intestato y desarrollar una actividad informativa tendiente a crear conciencia social acerca de los beneficios del testamento y arraigar su utilización.